PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2009-1085-SOT-506

No. Folio: PAOT-05-300/300-401-2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 31 de enero de 2011 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción IV, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento; con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1085-SOT-506 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *( ) el restaurante Carl's Junior, ubicado en la calle de Homero num. 1317, esquina con calle Seneca, en la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, genera ruido excesivo que presumo se generan por extractores y/o equipos de aire acondicionado ubicados en la azotea de las instalaciones. Hago de su conocimiento que el ruido se genera de forma intermitente y es mayormente perceptible por las noches después de las 22:00 de lunes a domingo (..)*" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3713-2009, de fecha 2 de octubre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1085-SOT-506, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 16 de octubre de 2009 mediante correo electrónico ----------

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4017-2009, de fecha 22 de octubre de 2009 esta Subprocuraduría habilitó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa para realizar las diligencias correspondientes en la Calle de Homero número 1317, Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo, a partir de las 22 horas del 23 de octubre de 2009 ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-3713-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados el día 23 de octubre de 2009 a las 22:00 horas, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se

www.paot.org.mx

hace constar que desde el espacio público atendidos por el C. Carlos Efren Perez Copado quien mencionó ser el gerente del establecimiento el cual permitió el acceso al establecimiento y realizar mediciones puntuales del ruido generado por la existencia de tres extractores dos para una cámara de refrigeración los cuales funcionan por lapsos de 15 minutos y el otro para el aire ubicado en la parte superior del establecimiento, tomando en ese momento mediciones puntuales de ruido obteniendo niveles sonoros de 57.5 dB y de 55.5 dB. ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/320-324-2009 de fecha 2 de octubre de 2009 esta Subprocuraduría notificó al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la Calle de Homero número 1317, Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo las obligaciones que debe cumplir en materia de ruido ----------

Mediante Atenta Nota numero PAOT-05-300/300-44-2009 de fecha 2 de octubre de 2009 se solicito a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría llevara a cabo las mediciones en materia de ruido así como el Dictamen correspondiente ----------

Al respecto con fecha 26 de noviembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota numero PAOT/330.092-2009 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante la cual la Directora de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría remitió el Dictamen número 097/09, del cual se desprende entre otros elementos, lo siguiente: ----------

"( ) El establecimiento mercantil Denominado "Restaurante Carl's Junior" ubicado en Calle Homero No. 1317 Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 64.10dB(A), excediendo el límite máximo de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2005. ( )" ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-130-2010 y PAOT-05-300/300-3311-2010 de fechas 13 de enero y 11 de junio ambos de 2010 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal lleve a cabo las acciones de inspección que correspondan para constatar que las emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil denominado "Carl's Junior" cumplan con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2005 ----------

Al respecto con fecha 16 de julio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio numero SMA/DFVA/01616/2010 de fecha 15 del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó, entre otros elementos, lo siguiente ----------

"[ ] A) El día veintisés de febrero del presente se practicó un acto de inspección diligencia durante la cual constató que se trata de un establecimiento mercantil con giro de "venta de comida elaborada con servicio de comedor".

b) Mediante acuerdo de fecha seis de abril del dos mil diez se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, ordenando como medida correctiva la de llevar a cabo todas las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido a fin de que se encuentre dentro de los límites máximos permisibles [ ]" ----------

Así mismo, en alcance al oficio SMA/DEVA/01618/2010, se recibio el 12 de noviembre de 2010 el similar SMA/DEVA/04357/2010, de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó entre otros elementos, lo siguiente ----------

"[ ] a) El día treinta de junio de dos mil diez se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en el cual se determinó que el responsable de "Carl's Junior" debe realizar los trámites y gestiones necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, además de imponer una sanción económica.

Actualmente, "Carl's Junior" promovió un recurso de inconformidad a la resolución Notificada por esta Autoridad, por lo que esta Autoridad continuará con el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables [ ]" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-12-2010, de fecha 12 de enero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente se refieren a la posible contravención en materia ruido, derivado de las actividades que se realizan en el establecimiento denominado "Carl's Junior" ubicado en Calle de Homero numero 1317 esquina con Seneca, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo ----------

Ruido

Es de señalar que conforme a lo establecido en los articulos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ----------

En este sentido, el establecimiento denominado "Carl's Junior", ubicado en Calle de Homero número 1317 esquina con Calle Séneca, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre del 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes períodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de **62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas**.

Por lo anterior, con fecha 23 de octubre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio motivo de la presente investigación, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, de la cual se desprende que "se constató ruido generado por 3 extractores, dos de ellos para una cámara de refrigeración los cuales funcionan por lapsos de 15 minutos, y el otro para el aire ubicado en la parte superior del establecimiento, tomando mediciones puntuales del ruido obteniendo niveles sonoros de 57.5 dB y de 55.5 dB.

Asimismo, se solicitó Dictamen Técnico en materia de ruido a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, en atención se remitió el dictamen No. 097/09, a través del cual se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Restaurante Carl's Junior", ubicado en Calle de Homero número 1317, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, constituye una fuente emisora que en condiciones normales de operación genera un Nivel de Fuente Emisora Corregido de 64.10 dB (A), excediendo el límite máximo de 62.0 dB(A), para el horario de 20:00 a las 6:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2006.

Así las cosas, atendiendo el contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, llevar a cabo las acciones de inspección respecto a la generación de ruido en el establecimiento denominado "Carl's Junior", considerando que los niveles de emisión de ruido constatados en el Dictamen Técnico realizado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría se ubicaban por arriba de los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito

Federal, informó que se emitió Resolución Administrativa el 30 de junio de 2010, en la cual se determinó que el responsable de "Carl's Junior" debe realizar los trámites y gestiones necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, conforme lo establece el artículo 61 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, además de imponer una sanción económica, sin embargo cabe mencionar que derivado de dicha resolución el responsable del establecimiento mercantil denominada "Carl's Junior", promovió un recurso de inconformidad a la resolución notificada por esta autoridad -----

Por lo anteriormente expresado, esta Unidad Administrativa considera de conformidad con el artículo 27 fracción VI, el trámite de la presente denuncia se da por terminado, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legalmente para dar continuidad a la investigación de los hechos denunciados, debido al recurso de inconformidad interpuesto a la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente resolución a efecto de que se de cumplimiento a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, respecto del establecimiento mercantil denominado "Carl's Junior", ubicado en Calle de Homero número 1317 esquina con Calle Séneca, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo ------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En materia de ruido, el establecimiento mercantil denominado "Carl's Junior", ubicado en Calle de Homero número 1317 esquina con Séneca, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo excede el límite máximo de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 generado por los extractores de aire acondicionado por lo que deberá contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, como se determinó en la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, no obstante derivado de la impugnación dicha resolución por parte del responsable del establecimiento mercantil denominado "Carl's Junior", esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental deberá informar el resultado o en su caso la Resolución que se emita con respecto al Recurso promovido por el particular ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------

R E S U E L V E

PRIMERO - Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente deberá vigilar el cumplimiento de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005 AMBT-2006 y de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal derivado de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Carls Junior" ubicado en Calle de Homero número 1317 esquina con Séneca Colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo toda vez que excede el nivel el límite máximo de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 sin embargo debido a la impugnación de la Resolución dictada en el expediente PAC-026/2010 existe imposibilidad legal para continuar con la investigación No obstante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental deberá informar el resultado o en su caso la Resolución que se emita con respecto al Recurso promovido por el particular.

SEGUNDO.- Túrnese por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

CUARTO - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Mtra Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.